



SEGUNDO INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1970 (2011) DEL CONSEJO

INTRODUCCIÓN

1. El 26 de febrero de 2011 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la resolución 1970 (2011), por la que remitió la situación en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional desde el 15 de febrero de 2011 y destacó *"la necesidad de hacer que las personas responsables de los ataques contra los civiles, incluidos los efectuados por fuerzas bajo su control, rindieran cuentas por ello"*.
2. En el párrafo 7 de la resolución se invita al Fiscal a que comunique al Consejo de Seguridad, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la resolución y, posteriormente, cada seis meses, las medidas adoptadas en virtud de la resolución. El Fiscal informó por primera vez al Consejo de Seguridad el 4 de mayo de 2011.
3. En este segundo informe figura un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiscalía para aplicar la resolución 1970 (2011), entre ellas:
 - a. La solicitud de que se dicten órdenes de detención contra Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi (Muammar Gaddafi), Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi.
 - b. La cooperación, y
 - c. La investigación en curso.

1. SOLICITUD DE ÓRDENES DE DETENCIÓN CONTRA MUAMMAR MOHAMMED ABU MINYAR GADDAFI (MUAMMAR GADDAFI), SAIF AL-ISLAM GADDAFI Y ABDULLAH AL-SENUSSI

1.1 Notificación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

4. En su resolución 1970 (2011) el Consejo de Seguridad rechazó *"inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio"* y consideró que *"los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad"*.
5. En su primera exposición, el Fiscal informó al Consejo de que en el curso de las siguientes semanas la Fiscalía *"solicitaría a los magistrados que dictaran órdenes de detención"*

contra tres personas que parecen ser los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de Libia desde el 15 de febrero de 2011".

6. La Fiscalía informó al Consejo de que *"las pruebas reunidas ha[bían] confirmado los temores e inquietudes expresados en la resolución 1970 (2011)".*
7. El Fiscal reiteró que *"al ejecutar el mandato que le encomienda el Consejo en su resolución 1970 (2011), la Fiscalía debe aplicar las normas previstas en el Estatuto de Roma y establecer la veracidad de los crímenes presuntamente cometidos en Libia mediante una investigación independiente e imparcial. Eso es lo que estamos haciendo".*
8. La Fiscalía agradece plenamente el apoyo recibido de todos los miembros del Consejo, resumido por un Embajador en la siguiente fórmula: *"apoyo a la labor de la Corte Penal Internacional encaminada a realizar una investigación justa e imparcial de las actividades de todas las partes en el conflicto de Libia y a enjuiciar a las personas que puedan haber cometido en Libia crímenes de lesa humanidad y graves violaciones del derecho internacional humanitario".*

1.2 Las órdenes de detención solicitadas

9. El 16 de mayo de 2011, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 58 del Estatuto de Roma, la Fiscalía solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares I que dictara órdenes de detención contra Muammar Mohammed Abu Minyar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI y Abdullah AL-SENUSSI.
10. La Fiscalía sostuvo que Gaddafi había ideado y ejecutado, por medio de miembros de su círculo de allegados como su hijo Saif Al-Islam y Al-Senussi, un plan encaminado a suprimir toda oposición a su autoridad absoluta mediante asesinatos y persecuciones de otro tipo llevadas a cabo por fuerzas de seguridad libias. Estas personas habían aplicado una política de Estado consistente en ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil, en particular contra presuntos manifestantes y disidentes, que sufrían agresiones en la calle y en su propio hogar.
11. La Fiscalía sostuvo que los ataques se dirigieron contra civiles desarmados y que *"el plan de Gaddafi contemplaba expresamente el uso de fuerza mortífera contra los manifestantes y los presuntos disidentes. Los primeros días de las manifestaciones Gaddafi dictó órdenes, por conducto de su Secretaría, a efectos de 'disciplinar' a los civiles dando muerte a quienes se hubieran rebelado abiertamente contra el régimen y destrozando sus bienes. Asimismo, Al-Senussi, siguiendo instrucciones de Gaddafi, dirigió y coordinó la operación de las fuerzas de seguridad en Bengasi y ordenó expresamente disparar contra civiles. Miembros de las fuerzas de seguridad atacaron a los manifestantes disparando con ametralladoras en varias zonas de la ciudad como el puente de Giuliana y la calle Jamal Abdun Naser. El uso de una violencia extrema y mortífera queda corroborado por la escala, el alcance y la duración de los ataques; por las semejanzas entre los ataques efectuados en distintas ciudades; por los discursos y declaraciones de Gaddafi, Saif Al-Islam y Al-Senussi; por el historial de actuaciones del régimen ante cualquier tipo de oposición política en Libia, y por la plena autoridad ejercida por*

Gaddafi y sus subordinados en relación con todas las decisiones importantes adoptadas en materia de seguridad”.

1.3 La decisión de los magistrados

12. El 27 de junio, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó tres órdenes de detención contra Muammar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI y Abdullah AL-SENUSSI por asesinatos que constituían crímenes de lesa humanidad de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 7 y persecuciones que constituían crímenes de lesa humanidad de conformidad con el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7.

1.4 Los crímenes

13. La Sala entendió que *“sobre la base del material presentado por el Fiscal, había motivo razonable para creer que la cúpula del aparato estatal, por conducto del sistema jurídico, el monopolio ejercido sobre los medios de comunicación y las fuerzas de seguridad, ha ideado un sistema que permite la vigilancia, el control y la represión de toda oposición, real o presunta, al régimen de Muammar Gaddafi”.*
14. Además *“la Sala está convencida de que hay motivo razonable para creer que se aplicó una política de Estado ideada por la cúpula de la estructura estatal con el objeto de impedir y sofocar a toda costa las manifestaciones de febrero de 2011, de ser preciso recurriendo a la fuerza mortífera”.*
15. La Sala estaba convencida de que *“hay motivo razonable para creer que, para promover la mencionada política de Estado, del 15 de febrero de 2011 hasta, como mínimo, el 28 de febrero de 2011, las fuerzas de seguridad libias lanzaron en todo el territorio de Libia, sobre todo en Bengasi, Misurata y Trípoli, donde reside más de la mitad de la población libia, un ataque contra la población civil que participaba en manifestaciones contra el régimen de Muammar Gaddafi o contra presuntos disidentes. Del material se desprende asimismo que el ataque lanzado por las fuerzas de seguridad obedecía a un procedimiento sistemático consistente en lo siguiente: i) registrar los hogares de presuntos disidentes y detener a estos, ii) disparar con armas pesadas mortíferas a civiles congregados en lugares públicos, con ayuda de fuego aéreo y disparos de francotiradores, y iii) velar por el posterior encubrimiento de estos actos”.*
16. La Sala señaló además que *“aunque la mencionada campaña de encubrimiento de lo ocurrido impide conocer el número exacto de víctimas del ataque, hay motivo razonable para creer que, al 15 de febrero de 2011 y a lo largo de, como mínimo, dos semanas de febrero de 2011, i) las fuerzas de seguridad dieron muerte a cientos de civiles, ii) cientos de civiles resultaron heridos, principalmente como resultado de disparos efectuados por las fuerzas de seguridad y iii) las fuerzas de seguridad detuvieron y encarcelaron a cientos de civiles”.*
17. En consecuencia, la Sala determinó que los crímenes de asesinato y persecución por motivos políticos se habían cometido en el contexto de un ataque contra una población civil y en cumplimiento de una política de Estado encaminada a sofocar e impedir a toda costa las manifestaciones, de ser preciso recurriendo a la fuerza mortífera.

18. La Sala examinó asimismo *"información de que hubo una campaña de encubrimiento de los presuntos crímenes consistente en lo siguiente: i) atacar a periodistas para que no informaran de lo que ocurría y castigarlos cuando informaban de ello, ii) bloquear en repetidas ocasiones las emisiones vía satélite de determinados canales y perturbar el funcionamiento de Internet y los servicios de telecomunicaciones, iii) confiscar ordenadores portátiles, cámaras, teléfonos móviles y tarjetas SD y SIM de personas a las que se detenía en puestos de control, iv) sacar cadáveres, en particular de hospitales, de lo cual se encargaban las fuerzas de seguridad, y arrojar al menos un cadáver en un camión de basura en Trípoli, v) buscar manifestantes heridos en el hospital de Trípoli, vi) derribar una mezquita donde se apreciaban marcas de bala resultantes de un ataque de las fuerzas de seguridad en Al-Zawiyah y vii) eliminar indicios de la existencia de fosas comunes en Al-Zawiyah"*.

1.5 El papel de Muammar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi

19. La Sala consideró que *"las pruebas presentadas por el Fiscal constituyen motivos razonables para creer que, tomando en consideración la escala de los actos concertados de Muammar Gaddafi y su hijo Saif Al-Islam Gaddafi, Muammar Gaddafi, en coordinación con su círculo de allegados, entre ellos Saif Al -Islam, ideó y organizó un plan encaminado a impedir y sofocar a toda costa las manifestaciones de civiles en protesta contra el régimen"*.

20. La Sala constató que había *"motivo razonable para creer que, en todo el período al que se refiere la solicitud, Muammar Gaddafi ejercía un control absoluto, máximo e incuestionable sobre el aparato de poder del Estado libio"*. La Sala estaba *"convencida asimismo de que el material reunido ofrecía motivo razonable para creer que la estructura de poder creada por Muammar Gaddafi le permitía transmitir directamente sus órdenes al personal de todas las categorías del aparato estatal de Libia y asegurar su cumplimiento inmediato"*. La Sala observó que *"en el marco de las diversas dependencias del aparato estatal, especialmente en el caso de las fuerzas de seguridad, las líneas de comunicación y mando son exclusivamente verticales y desembocan invariablemente en Muammar Gaddafi"*.

21. Según la Sala, Saif Al-Islam era tácitamente el sucesor de Gaddafi, así como la persona más influyente de su círculo de allegados. La Sala determinó que había *"motivo razonable para creer que Saif Al-Islam Gaddafi ejercía control sobre segmentos fundamentales del aparato estatal y las fuerzas de seguridad, incluidas las finanzas y la logística, y, de facto, tenía poderes de Primer Ministro"*.

22. La Sala mencionó la condena del levantamiento en Túnez, pronunciada por Muammar Gaddafi y transmitida por la televisión estatal de Libia el 15 de enero de 2011, y una serie de discursos posteriores en los que *"Muammar Gaddafi y su hijo, Saif Al-Islam, que ejercía funciones de Primer Ministro de facto, declararon su intención de suprimir cualquier tipo de manifestación en contra del régimen"*. Además, la Sala observa que el 16 de febrero de 2011 las redes de telecomunicaciones de propiedad estatal enviaron por SMS a todos los teléfonos de Libia mensajes amenazadores en los que se ponía sobre aviso a quien tratara de aproximarse a los cuatro puntos prohibidos, que son el derecho islámico, la seguridad y estabilidad de Libia, su integridad territorial y el propio Muammar Gaddafi.

23. La Sala mencionaba *"la contribución [fundamental] de Muammar Gaddafi a la ejecución del plan en la medida en que, entre otras cosas, i) ideó y elaboró el plan y supervisó su ejecución; ii) cursó órdenes a sus subordinados inmediatos de las fuerzas de seguridad, entre ellos Abdullah Al-Senussi, para que movilizasen tropas a fin de sofocar las manifestaciones populares; iii) cursó órdenes e instigó públicamente a la población con el objeto de atacar a los civiles considerados disidentes; iv) autorizó la liberación de un gran número de presos para provocar una situación de caos que facilitara la intervención de las fuerzas de seguridad; v) se ocupó de que los autores directos dispusieran de los recursos necesarios para ejecutar el plan; vi) ordenó la detención generalizada de disidentes; vii) ideó, elaboró y puso en práctica una campaña de encubrimiento encaminada a ocultar los crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad; viii) se dirigió públicamente a la población para amenazar y asustar a los manifestantes, y ix) concedió beneficios financieros para obtener y movilizar apoyo popular"*.
24. La Sala determinó que *"la contribución [fundamental] de Saif Al-Islam Gaddafi consistía, entre otras cosas, en lo siguiente: i) prestar apoyo a la concepción del plan y contribuir a él; ii) hacer uso de sus facultades y su autoridad para garantizar la ejecución del plan; iii) ordenar el reclutamiento de mercenarios y la movilización de milicias y tropas; iv) ordenar el encarcelamiento y la eliminación de los disidentes políticos; v) dotar de recursos a las fuerzas de seguridad; vi) dirigirse públicamente a la población para amenazar y asustar a los manifestantes y movilizar a los partidarios de Muammar Gaddafi, y vii) contribuir a la campaña de encubrimiento, en particular negando que las fuerzas de seguridad hubiesen cometido los crímenes y culpabilizando a los manifestantes"*.
25. En consecuencia, la Sala llegó a la conclusión de que había *"motivo razonable para creer que Muammar Gaddafi y Saif Al-Islam Gaddafi son mutuamente responsables, como autores principales, de crímenes de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto, en calidad de coautores indirectos de crímenes de lesa humanidad consistentes en asesinatos y persecuciones"*.
26. En cuanto a Abdullah Al-Senussi, la Sala determinó que *"a causa de sus lazos familiares y de su larga amistad con Muammar Gaddafi, Abdullah Al-Senussi ocupó en todo el período al que se refiere la solicitud un lugar importante en la jerarquía de Libia". "En virtud del control ejercido sobre el servicio de inteligencia militar, Abdullah Al-Senussi, aun estando subordinado a Gaddafi, es a la vez la máxima autoridad de las fuerzas armadas, cuyos miembros están subordinados a él". La Sala determinó además que hay "motivo razonable para creer que desde el 15 de febrero de 2011 hasta, por lo menos, el 20 febrero de 2011 Abdullah Al-Senussi, jefe nacional del servicio de inteligencia militar, que es uno de los órganos de represión más poderosos y eficientes con que cuenta el régimen de Muammar Gaddafi, así como el órgano estatal de seguridad encargado de la vigilancia de los campamentos militares y los miembros de las fuerzas armadas, ejerció control sobre las fuerzas armadas a su mando desplegadas en la ciudad de Bengasi a fin de suprimir las manifestaciones de civiles"*.
27. La Sala estaba *"convencida además de que hay motivo razonable para creer que Abdullah Al-Senussi, tras recibir de Muammar Gaddafi órdenes de ejecutar en Bengasi un plan consistente en impedir y sofocar las manifestaciones de civiles en contra del régimen, hizo uso de su poder sobre las fuerzas militares, estuvo al mando de las fuerzas en Bengasi y ordenó directamente a las*

tropas que atacaran a los civiles manifestados en Bengasi, en particular el 17 de febrero en el puente de Giuliana”.

28. Por ello, la Sala determinó que había *"motivo razonable para creer que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto, Abdullah Al-Senussi ... es uno de los principales responsables, en calidad de autor indirecto, de los crímenes cometidos en Bengasi entre el 15 de febrero de 2011 y, por lo menos, el 20 febrero de 2011, por miembros de las fuerzas armadas sujetas a su control"*.

2. LA COOPERACIÓN

29. En el párrafo 5 de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad *"insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal"*. Por lo que se refiere a los Estados Partes en el Estatuto de Roma, este prevé un marco de obligaciones de conformidad con la Parte IX.
30. La cooperación obtenida de distintos Estados, organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales de conformidad con el párrafo 5 de la resolución ha contribuido decisivamente a la rapidez con que ha avanzado la investigación de la situación en Libia.
31. La cooperación plantea un problema importante al funcionamiento eficaz de la Fiscalía. Como señaló una delegación en mayo, *"la situación en Libia pone a prueba de forma inmediata no sólo a la CPI, en cuanto instrumento indispensable para nuestra labor colectiva de solución de conflictos, sino también a nuestro empeño colectivo por mantener la paz y la seguridad internacionales"* y *"es difícil entender cómo se puede velar por el interés de la justicia sin la cooperación de la comunidad internacional"*.
32. En general, la Fiscalía sigue recibiendo cooperación sustancial de Estados Partes y Estados que no son partes, así como de las Naciones Unidas, Interpol y otras organizaciones. A instancias de la Fiscalía, Interpol publicó en septiembre de 2011 notificaciones rojas en relación con las tres personas. En el curso de la investigación, la Fiscalía ha presentado hasta el momento más de 57 solicitudes de asistencia, en su mayor parte atendidas ya o en fase de ser atendidas.
33. La Fiscalía pone de manifiesto la importancia de las solicitudes de cooperación en relación con los bienes y las sumas recaudadas por medio de actividades delictivas, pues son fundamentales para toda investigación encaminada a determinar la responsabilidad penal, aparte de que, a más largo plazo, permitirán otorgar reparaciones a las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma.

2.1 La Comisión de Investigación de las Naciones Unidas

34. La Fiscalía mantiene su útil enlace con la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos. De conformidad con el artículo 54 del Estatuto, incumbe a la Fiscalía el mandato de *"establecer la veracidad de los hechos, ampliar la investigación a todos los hechos y las pruebas que sean pertinentes para determinar si hay responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto y, a esos efectos, investigar tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes"*. Tiene la obligación de llevar a cabo su propia

investigación de forma independiente y de evaluar, también de forma independiente, toda información que reciba de órganos no gubernamentales, estatales o internacionales. En este contexto, agradece la información aportada por la Comisión.

35. Como observa la Comisión, ésta *“ha celebrado consultas con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), que ha estado investigando los presuntos crímenes internacionales cometidos en Libia desde el 15 de febrero de 2011”* y, *“en el marco de este enlace, la Comisión y la CPI se han comprometido a respetar los requisitos adecuados de cada órgano en materia de confidencialidad e independencia”*.
36. La Fiscalía está deseosa de que, en un momento en que emprende una nueva fase de sus investigaciones, prosiga su colaboración con la Comisión sobre la base de la coordinación eficaz entre su labor, que consiste en reunir pruebas para su presentación a la Corte, y la de la Comisión, procurando a la vez reducir al mínimo el solapamiento de tareas, especialmente en vista del riesgo de que los testigos y víctimas vulnerables adquieran una notoriedad excesiva.

2.2 La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

37. Además de la labor llevada a cabo por la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas y de las investigaciones de la Fiscalía, ésta observa que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también respondió en marzo a los graves crímenes que se estaban cometiendo en Libia presentando a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos una denuncia contra las autoridades libias de aquel momento por *“violaciones graves y en masa de derechos humanos garantizados por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos”* en relación con la supresión violenta de manifestaciones, el uso excesivo de la fuerza y graves violaciones del derecho a la vida. Antes de que acabara ese mes, la Corte ordenó la adopción de medidas provisionales contra Libia, que debía *“abstenerse de inmediato de toda acción que acarree pérdidas de vida o la violación de la integridad física de las personas, lo cual podría contravenir las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos u otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los cuales es parte”*. El caso sigue abierto.

2.3 El Consejo Nacional de Transición

38. La Fiscalía agradece asimismo el contacto que mantiene con las autoridades libias y la promesa del Consejo Nacional de Transición de cooperar con la Corte. La Fiscalía ha mantenido un contacto fluido con las autoridades del Consejo, en particular con su Presidente, Mustafa Abdul Jalil, así como con el Primer Ministro, Mahmoud Jibril, y con el Ministro de Justicia, Al Allagi. Los dos últimos han visitado la Corte y se han reunido con el Fiscal. En el curso de estas conversaciones, todos los interesados han reiterado su apoyo a la CPI y su interés en cooperar con ella para garantizar la justicia a las víctimas de Libia.
39. La Fiscalía toma nota del empeño que ha puesto el Consejo en conservar pruebas esenciales y agradece las diligencias llevadas a cabo por el Consejo al respecto. La labor de conservación de las pruebas es fundamental, y la Fiscalía seguirá celebrando consultas en este ámbito con el Consejo Nacional de Transición y otras partes pertinentes.

40. Siguen vigentes las órdenes de la Corte, con arreglo a las cuales debe detenerse a Muammar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI y Abdullah AL-SENUSSI y entregar a los detenidos a la CPI con fines de enjuiciamiento. Si las autoridades libias decidieran encargarse de las mismas causas, es decir, enjuiciar a esas mismas personas por los mismos crímenes y la misma conducta constitutiva de estos, tendrían que impugnar la admisibilidad ante la Corte, e incumbiría a los magistrados de ésta decidir si las causas de la Fiscalía seguían siendo admisibles. Asimismo, la Corte podrá, en un caso determinado y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba, optar por celebrar el juicio en Libia, si considera que ello redundaría en interés de la justicia.
41. Si las autoridades libias decidieran enjuiciar a las mismas personas por crímenes distintos, como por ejemplo crímenes cometidos antes de febrero de 2011, se plantearía la posibilidad de determinar el orden de los enjuiciamientos correspondientes a la CPI y los que incumben a las autoridades nacionales tras la celebración de consultas con el objeto de determinar la secuencia que garantizase los resultados más productivos velando por que prevaleciera la justicia. En todo caso, se trataría de un proceso judicial que se emprendería en el marco establecido por la resolución 1970 (2011) del Consejo.

3. LA INVESTIGACIÓN EN CURSO

3.1 Siguiendo fase

42. Mediante la investigación en curso se está ampliando la base de pruebas justificativas de las tres órdenes con miras a la preparación de un ulterior juicio. La Fiscalía sigue recopilando información y pruebas documentales, audiovisuales y de otro tipo procedentes de diversas fuentes fidedignas e independientes con el objeto, como indicó en mayo un Embajador, *"de agotar todas las pistas en la búsqueda de nuevas pruebas que consoliden las causas contra quienes puedan haber cometido atrocidades"*.
43. Por encima de todo, la Fiscalía tiene en mente la protección de los más vulnerables, en particular las mujeres, los niños, los inmigrantes o quienes no encajan en las nociones habituales de lo que constituye la etnia libia, los detenidos y los heridos, de conformidad con el mandato de prevención encomendado a la Corte.
44. Con dicho fin, la Fiscalía tiene en cuenta las acusaciones recogidas en el informe de septiembre de la Comisión de Investigación en el sentido de que *"en las últimas semanas se han recibido noticias de detenciones en masa de africanos negros sospechosos de ser mercenarios al servicio de Gaddafi. Se ha comunicado que presuntamente fuerzas de seguridad del Consejo Nacional de Transición han detenido de forma arbitraria en Trípoli un gran número de trabajadores migratorios procedentes del Chad, Malí, el Níger, Nigeria y el Sudán. También se han recibido denuncias de arrestos y detenciones arbitrarios de libios de piel oscura. Se informa de que se envía a los detenidos a centros de detención de toda la ciudad, incluidas las cárceles de Ain Zara, Tajoura y la base aérea de Mitiga, así como a recintos de detención temporal como los ubicados en el Instituto Nacional para el Petróleo, el club de fútbol Bab al-Bahr y escuelas locales. Muchos trabajadores migratorios se han marchado de sus hogares por miedo al arresto y la detención. También se han comunicado casos de detención arbitraria y maltrato de africanos negros en Az-Zawiya. Aunque las fiscalías de algunas*

localidades han empezado a asumir el control de estos detenidos, en muchos casos no se ha ordenado su comparecencia ante un juez que determine si la detención es legal”.

45. En un informe del 13 de octubre, Amnistía Internacional observa en Libia occidental pautas de palizas y maltratos sufridos por soldados de Gaddafi, sospechosos de lealtad a este y presuntos mercenarios. En algunos casos, Amnistía Internacional afirma que se tienen pruebas inequívocas de que se practicó la tortura para obtener confesiones o imponer castigos. Igualmente, sostiene que *“es real el riesgo de que, a falta de una acción firme e inmediata, se reproduzcan las pautas anteriores. La detención arbitraria y la tortura fueron rasgos distintivos del régimen del coronel Gaddafi. Entendemos que las autoridades de transición atraviesan una situación difícil, pero, si no rompen ahora claramente con el pasado, en la práctica estarán dando a entender que en la nueva Libia va a tolerarse el sometimiento de los detenidos a ese tipo de tratos”.*
46. La Fiscalía observa que el 12 de septiembre Mustafa Abdul-Jalil, Presidente del Consejo Nacional de Transición, exhortó a las fuerzas rebeldes a renunciar a *“las represalias, a la actuación por cuenta propia y a la opresión. Espero que nada de esto ponga la zancadilla a la revolución”.*
47. La Fiscalía se ha dirigido a las autoridades libias para solicitar las debidas garantías para los detenidos y entiende que el Consejo Nacional de Transición está colaborando con la Organización Internacional para las Migraciones para corregir la situación. La Fiscalía está verificando toda la información al respecto.

3.2 Investigaciones en torno a crímenes de género

48. La Fiscalía también investiga las acusaciones de crímenes de género. Los investigadores hacen frente a obstáculos culturales y forenses, tanto a escala internacional como nacional.
49. En un comunicado de prensa del 5 de septiembre, Amnistía Internacional señala que *“uno de los aspectos más nefastos del conflicto armado en Libia ha sido la ola de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de miles de presuntos opositores del coronel Muammar al-Gaddafi. Algunos siguen desaparecidos, mientras que los que vuelven liberados hablan de torturas, violaciones y ejecuciones extrajudiciales”.* A continuación se centra en dos casos concretos de mujeres detenidas a las que se amenazó con violación para obligarlas a hablar.
50. En un comunicado de prensa del 19 de septiembre Human Rights Watch afirmó que *“sigue sin conocerse el verdadero alcance de la violencia sexual durante el conflicto, en parte por el estigma que rodea a las violaciones en Libia y a los peligros que pueden correr las víctimas cuando hacen público ese tipo de crimen. Human Rights Watch ha documentado entre febrero y mayo de 2011 nueve casos de presuntas violaciones en grupo y agresiones sexuales cometidas por fuerzas de Gaddafi, así como un caso cuyos responsables no se conocen. Las agresiones tuvieron lugar principalmente en territorio controlado entonces por fuerzas de Gaddafi. Los casos documentados por Human Rights Watch se refieren a tres hombres y siete mujeres cuya edad oscila entre los 22 y los 41 años. Todas las víctimas denuncian haber sufrido una violación en grupo, en un caso cometida por al menos siete personas. Una de las víctimas no pudo describir a los agresores, pero las otras nueve se refirieron a ellos como ‘soldados’, ‘hombres uniformados’ y ‘hombres en camiseta de camuflaje’. Todas las víctimas decían haber sido sacadas de su casa o detenidas en la calle y afirmaban haber sido objeto de violaciones y*

palizas. Algunas informaron también a Human Rights Watch de que las habían apuñalado y les habían tirado del pelo o incluso se lo habían cortado. Varias dijeron que los agresores las penetraron con objetos como armas de fuego y el palo de una escoba”.

51. La Comisión de Investigación de las Naciones Unidas observó que *“había recibido notificaciones de violaciones personales, pero no había podido verificarlas. Sin embargo, señala que la información recibida justifica ulteriores investigaciones para evaluar el alcance de la violencia sexual y determinar si los casos tenían un componente de instigación por parte del mando de una u otra parte. Es evidente que las acusaciones de violación han tenido gran repercusión psicológica y social y han infundido miedo en la población. En vista de que hay acusaciones de violaciones cometidas en el marco de una política orientada a infundir miedo, estaría justificado seguir investigando la cuestión”.*
52. La Fiscalía seguirá investigando esas acusaciones de violación y crímenes sexuales.

3.3 Crímenes de guerra

53. Se ha acusado a todas las partes en el conflicto de hacer un uso desproporcionado de la fuerza que podría constituir un crimen de guerra de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma. La Fiscalía, que seguirá examinando estos asuntos, agradecerá la presentación de información o pruebas que faciliten la investigación de acusaciones de uso desproporcionado de la fuerza por cualquiera de las partes en el conflicto. Todavía está por decidir si la investigación por la Fiscalía de los presuntos crímenes de guerra arrancará en este período o en el siguiente, dependiendo de los fondos disponibles para llevar a cabo la investigación en Libia.

3.4 Las fuerzas de la OTAN

54. En su primer informe, la Comisión Internacional de Investigación sobre la situación de los derechos humanos en Libia indicó que, aunque había recibido comunicaciones en el sentido de que, en el marco de la intervención militar de la OTAN, se habían lanzado ataques indiscriminados contra civiles, no se encontraba en situación de valorar la veracidad de esa información y no había *“observado indicios de que las fuerzas de la OTAN hubiesen atacado intencionadamente zonas civiles, ni de que hubieran lanzado ataques indiscriminados contra civiles”.*
55. En su exposición presentada el 19 de septiembre al Consejo de Derechos Humanos, Philippe Kirsch, miembro de la Comisión, señaló que esta había recibido otras tres comunicaciones del régimen de Gaddafi en las que se denunciaba que los ataques lanzados por la OTAN contra Trípoli se habían cobrado vidas civiles, lo cual presuntamente constituía un ataque indiscriminado contra civiles, y que la Comisión examinaría estas denuncias en la siguiente fase de sus investigaciones.
56. La OTAN declaró que sus procedimientos de dirección de los ataques y su uso de las armas se habían concebido y aplicado minuciosamente para evitar las víctimas civiles, y señaló que estaba dispuesta a cooperar plenamente con la Comisión.

57. La Fiscalía, que ha visitado la sede de la OTAN, examinará en el siguiente período de investigación las respuestas de ésta a todas las acusaciones presentadas.
58. En vista de la evolución de las condiciones sobre el terreno, la Fiscalía está planteándose la posibilidad de realizar investigaciones sobre el terreno. El Consejo Nacional de Transición se ha comprometido a cooperar plenamente en ellas. La Fiscalía tomará todas las precauciones necesarias para garantizar a las víctimas y los testigos una protección adecuada, en consonancia con sus obligaciones reglamentarias, antes de que se inicien las investigaciones sobre el terreno.

4. CONCLUSIÓN

59. El objetivo inmediato de la Fiscalía es ultimar la investigación en torno a Muammar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI y Abdullah AL-SENUSSI a fin de estar preparada para su enjuiciamiento en previsión de su detención. También avanza en sus investigaciones en torno a crímenes de género y examina información relativa a los ataques sufridos por trabajadores migratorios. La Fiscalía está convencida de que el Consejo seguirá expresando su apoyo a la labor de la CPI como institución judicial capacitada para poner fin a la época de impunidad en Libia y contribuir a la prevención de ulteriores crímenes.
60. La Fiscalía considera que es posible detener a Muammar GADDAFI, Saif Al-Islam GADDAFI y Abdullah AL-SENUSSI si todos los Estados pertinentes se coordinan e intercambian información debidamente. Los Estados deben colaborar ayudando a las autoridades de Libia a realizar las detenciones. Si la voluntad y el compromiso son comunes, la detención sólo será cuestión de tiempo.
61. La Oficina, que está planteándose si está justificado solicitar nuevos enjuiciamientos, mantendrá al Consejo de Seguridad informado de las decisiones que se adopten al respecto.